U

n asunto muy importante a la hora de preparar una nueva ley sobre los contadores, es hacer de ellos una correcta definición. La definición actual era y es deficiente. La que se propone en el nuevo [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) del CTCP avanza pero no lo suficiente. Se repite que la contaduría es una profesión liberal, que no significa, como algunos sostienen, que puede ser subjetiva, arbitraria, caprichosa, estrictamente personal, de manera que puede apartarse del cumplimiento de la ley, como ya se hace incluso en los órganos de la profesión. Algunos pretenden que lo dicho por un contador no pueda cuestionarse porque se trata de una profesión liberal. Este concepto es para algunos un término legal, por lo cual buscan su sentido en las fuentes formales del Derecho, en las cuales es común aludir a la preparación académica. En el interesante documento de la *European Economic and Social Committee*, titulado [*The State of Liberal Professions Concerning Their Functions and Relevance to European Civil Society EESC/COMM/05/2013*](https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/resources/docs/qe-01-13-678-en-c.pdf), remitiéndose a la ley francesa se lee: “Law No.2012-387 of 22 March 2012: Article 29, al. 1 Les professions libérales groupent les personnes exerçant à titre habituel, de manière indépendante et sous leur responsabilité, une activité de nature généralement civile ayant pour objet d'assurer, dans l'intérêt du client ou du public, des prestations principalement intellectuelles, techniques ou de soins mises en œuvre au moyen de qualifications professionnelles appropriées et dans le respect de principes éthiques ou d'une déontologie professionnelle, sans préjudice des dispositions législatives applicables aux autres formes de travail indépendant.” Resaltamos tres notas: ejercicio independiente, es decir no subordinado, basado en competencias profesionales (no en diplomas o certificaciones), sometido a principios éticos. En cuanto a la habilitación profesional nosotros compartimos el movimiento internacional orientado al reconocimiento de títulos. Creemos que toda profesión debe trabajar en beneficio del interés público, no solo la contable y pensamos que la difusión pública de información contable es apenas una tarea primaria que bien puede ser desarrollada por técnicos o tecnólogos en contabilidad e, incluso, por otras personas. Varias veces hemos señalado que todos los titulados en ciencias contables deben conocer, comprender y aplicar las normas que rigen la información contable y su aseguramiento, pero que es a los profesionales a quienes toca el análisis, la evaluación y la creación. Cuando un contador se ve a sí mismo como un técnico, esto es lo que es. En Colombia, ante el daño sistemático que crearon y siguen generando las autoridades públicas es necesario que se subraye el carácter empresarial, económico y social de la ciencia contable, de manera que cese el malentendido según el cual los contadores son para jurídicos, oficiales de cumplimiento, contralores normativos, subordinados de las autoridades, policías, fiscales, criminalistas, forenses, o figuras similares, que no corresponden a su formación. Finalmente, la profesión se llama simplemente contaduría, pues no siempre es pública.

*Hernando Bermúdez Gómez*